

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se establece nueva organización para los distritos escolares de Primera enseñanza.

Es necesidad apremiante establecer una nueva organización de los distritos escolares de primera enseñanza, por la que se modifiquen los actuales con la supresión o creación de Escuelas nacionales, según lo aconsejen las circunstancias, teniendo en cuenta, especialmente, el restablecimiento de Escuelas de carácter privado y religioso, que fueron obligadas por la República a cesar en su función patriótica y cristiana, y que en su inmensa mayoría tenían el carácter de gratuitas y se sostenían por sus propios medios y recursos. Pero para poder acometer tan urgente y necesaria reorganización, es imprescindible que el Ministerio de Educación Nacional goce de la libertad de movimientos suficientes para una acertada y justa ordenación escolar.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio del derecho que a los Municipios y Juntas Municipales de Educación primaria otorga la Orden Ministerial de veintiuno de abril de mil novecientos diecisiete acerca de la modificación, supresión o creación de Escuelas nacionales de primera enseñanza, podrá acordar por propia iniciativa cuando lo juzgue conveniente para los intereses de la enseñanza, la transformación, supresión o clausura temporal de escuelas nacionales de primera enseñanza o la creación de cualquier clase de las mismas, así como el señalamiento de nuevos distritos escolares en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. En el caso de creación de nuevas escuelas los Ayuntamientos y Juntas Municipales de Educación Primaria, vendrán obligados a incluir, en el primer presupuesto que formulen, las cantida-

des necesarias para habilitar el correspondiente local, dotado del material necesario para el funcionamiento de la enseñanza, así como a disponer de la casa-habitación para el Maestro o Maestros que puedan ser nombrados, o en su defecto, acordar el pago de la indemnización legal correspondiente.

Artículo tercero. La facultad otorgada al Ministerio de Educación Nacional en el artículo primero de este Decreto, alcanza por lo que a modificación, transformación o clausura de escuelas de primera enseñanza se refiere, tanto a las de carácter nacional, o sea, las sostenidas por el Estado, como a las de carácter municipal o provincial, sostenidas con fondos de las propias Corporaciones locales.

Artículo cuarto. El Ministro de Educación Nacional, dictará las disposiciones que juzgue convenientes para la mejor aplicación de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas.

La variedad de concesiones hidráulicas y de peticiones tramitadas son de tan diversa índole y épocas tan distintas, que ni están registradas de modo completo en los archivos de los Servicios correspondientes ni en muchos casos, puede acreditarse la situación administrativa en que se encuentran, ya por omisión de los concesionarios en dar a conocer a la Administración las transferencias, traspasos o variaciones introducidas, o por las normas diferentes que, a través de un largo período de tiempo, han servido de base para la concesión.

Existen tramos de rios que, sin estar aprovechados, no quedan libres a la iniciativa del Estado, por existir concesiones, en confusa situación, que coar-

tan la utilización de sus aguas, con evidente perjuicio.

En consecuencia, y con el fin de ordenar y aprovechar convenientemente estas corrientes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los concesionarios o usuarios de aguas públicas presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en la Jefatura del Servicio Hidráulico de la Demarcación correspondiente, una relación jurada de los aprovechamientos que disfrutan, indicando la corriente de donde derivan, el término municipal de la toma, caudal, salto utilizado, potencia utilizada en kilovatios y transformadores de la energía, nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento, transferencias y actual usuario y fecha de las concesiones.

Los peticionarios de aprovechamiento, en período de trámite, presentarán igual relación en el mismo plazo de tiempo.

Artículo segundo. En el plazo de dos meses, desde la publicación de este Decreto, las Jefaturas de los Servicios publicarán, en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, las relaciones presentadas por los usuarios, concesionarios y peticionarios, concediéndose un mes más, a todos ellos, para presentar las reclamaciones por exclusión o error en ellas. La no presentación de reclamaciones o de la relación jurada llevará consigo la caducidad.

Esas reclamaciones irán dirigidas, por instancia, al Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente, acompañando la documentación justificativa, con copia, que, una vez autorizada por el Jefe, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

Artículo tercero. Los Jefes de los Servicios Hidráulicos resolverán estas reclamaciones, publicando su rectificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el término máximo de un mes, pudiendo recurrir de ella, los interesados, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo cuarto. Una vez resueltas estas reclamaciones, y siempre dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de la publicación de este Decreto, los Servicios Hidráulicos clasificará todas las concesiones o peticiones en uno de los grupos siguientes:

- a) Aprovechamientos concedidos en explotación normal.
- b) Concesiones otorgadas en período de construcción normal.
- c) Peticiones de concesión en trámite normal.
- d) Concesiones otorgadas cuya construcción se halle paralizada por causas justificadas.
- e) Peticiones de concesión cuya tramitación se halle detenida por causas justificables.
- f) Concesiones otorgadas en las que concurren circunstancias por las que debe ser declarada la caducidad.
- g) Peticiones de concesión en las que debe denegarse la concesión.

Artículo quinto. En los Servicios Hidráulicos correspondientes habrá un libro registro en el que se anotarán las concesiones y peticiones incluidas en los apartados a), b) y c), que se tramitarán también al Registro de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para las concesiones y peticiones incluidas en los apartados d) y e) se subsanarán por la Administración todas las deficiencias que sean de su competencia, invitando al peticionario a subsanar las que le corresponden, dando para todo ello un plazo de tiempo no superior a seis meses, al final del que se otor-

gará la concesión definitiva o se decretará su caducidad.

Las concesiones y peticiones que se hallen incluidas en los apartados f) y g) se caducarán, anotando, como en todas, su resolución en los libros registros y comunicándose a los interesados.

Artículo sexto. Los Jefes de los Servicios serán responsables del cumplimiento de estos plazos y de las inscripciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se aclaran determinados artículos del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, en relación con la provisión de vacantes.

Ilmo. Sr.: La inobservancia estricta del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y Leyes complementarias al mismo, así como su interpretación arbitraria en determinadas ocasiones, da lugar en los concursos de Inspecciones Municipales Veterinarias a una serie de incidencias que se traducen en los cuantiosos recursos que se elevan a este Ministerio y en multitud de reclamaciones de Ayuntamientos y Veterinarios, lo que obliga a recordar y aclarar algunos artículos de dicho Reglamento que son los que entorpecen, al ser mal interpretados, la rápida normalización de la vida municipal en este aspecto y plantean serios contratiempos y lesión de intereses a los Inspectores Municipales Veterinarios; en su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Para tomar parte en los concursos ya anunciados y que se hallen en plazo de admisión de instancias y para aquellos que se anuncien en lo sucesivo, será condición precisa que los interesados justifiquen su situación en activo en la forma que determina el artículo octavo del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

2.º Para que los excedentes o supernumerarios al servicio del Estado en otros Cuerpos puedan tomar parte en dichos concursos, es condición precisa que soliciten de la Dirección General de Ganadería su vuelta al servicio activo.

3.º Todo Inspector que como resolución de un concurso sea agraciado con la plaza correspondiente, tendrá que tomar posesión dentro de los plazos y forma que determinan los artículos 27 y 28, entendiéndose si no lo hace que renuncia a la misma, debiendo designar nuevo Inspector entre los concursantes, si bien, si la falta de toma de posesión fuera debida a que le hubiera correspondido otra plaza y se hubiera posesionado de ella, tendrá la obligación de oficiar en el acto a cuantos Ayuntamientos hubiera concursado, renunciando, para no entorpecer la resolución de los mismos, a no ser que se hallase en recurso su designación, estableciéndose nuevamente la obligación al resolverse el recurso.

4.º El supernumerario que fuese agraciado con una plaza, para posesionarse de la misma, tendrá que justificar su baja en el Cuerpo de que proceda, o, por lo menos, el hallarse en tramitación oficial su renuncia.

5.º Una vez que un Inspector tome posesión de una plaza adquirida por concurso y en propiedad, vendrá obligado a desempeñarla durante un año, como mínimo, no pudiendo concursar nuevamente en dicho plazo.

6.º Se recuerda a los Inspectores Municipales Ve-

terinarios lo que determina el artículo noveno sobre prohibición de desempeñar más de una plaza en propiedad, así como la de cobrar dos sueldos del Estado, Provincia o Municipio.

7.º A efectos de la rápida normalización de la vida municipal en los servicios sanitarios veterinarios, se recuerda la obligación que determina el artículo 11 sobre anuncio de las vacantes existentes de Inspecciones Municipales Veterinarias y la del artículo 19 de comunicar a los aspirantes la resolución de los concursos, a efectos del recurso de alzada que establece.

8.º En aclaración del párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento, vacante una plaza de Inspector Municipal Veterinario, la Corporación Municipal correspondiente acordará su provisión interina, según dispone el citado artículo dentro del plazo de diez días que el mismo les concede para cursar el anuncio para su provisión en propiedad, y transcurrido dicho plazo sin que se hubiese realizado el nombramiento interino, lo hará de oficio el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

Apéndices de Amillaramiento

Riqueza Rústica Amillarada

CIRCULAR

Debido a las actuales circunstancias y el retraso sufrido en la implantación de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, forzosamente tienen que modificarse, por excepción, los plazos para la confección y exposición al público de los Apéndices, señalándose por este año para la formación de los citados documentos el presente mes de Mayo, exponiéndose al público desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo mes, y las reclamaciones que se promuevan dentro de este plazo se resolverán antes del día 30 del mes de Junio, en cuya fecha han de ser presentados estos Apéndices, y las reclamaciones producidas contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial por duplicado.

Los Apéndices que no hubieran tenido entrada en dicha fecha de 30 de Junio, no serán admitidos con posterioridad, sea cualquiera el motivo que lo impida, advertencia que tendrán muy presente los Alcaldes y Juntas periciales y Secretarios de los Ayuntamientos, especialmente para evitar las responsabilidades en que puedan incurrir como causantes de los perjuicios que, a su vez, pueden originar por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos Apéndices, que les pueden ser exigidas por la Administración o por los particulares.

Asimismo, se previene a las Corporaciones el deber en que se encuentran de formar dicho documento cuando, como generalmente ocurre, existan motivos para ello, no siendo válidas en este sentido las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir, con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de tan importante servicio, incurriendo en las responsabilidades reglamentarias, que se impondrán y se harán efectivas con todo rigor.

Los referidos Apéndices deberán ser reintegrados

con un timbre de 0'25 por cada pliego, e igual reintegro llevarán las certificaciones que se presenten.

Las variaciones que dichos documentos puedan contener para que éstos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquéllas que terminantemente consigna el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, a propuesta de las Juntas periciales o a instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º de dicho artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figuran las fincas amillaradas, procediendo, en uno u otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 50 del citado Reglamento. Las variaciones de que trata este artículo que hayan de llevarse al Apéndice, produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por esta Administración, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivos; pero no tendrán su reflejo respectivo en el distrito hasta que no sean aprobados por la Dirección general, según lo determinado en Circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Delegación de Hacienda en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en el asunto.

Los expedientes que se incoen con tal motivo habrán de contener los requisitos que marca el artículo 58 del citado Reglamento y documentos que cita el 54.

El Apéndice se hará por duplicado y estará compuesto de las tres partes que determina el artículo 47 y de los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público del día 1.º al 15 de Junio, oyéndose durante este plazo por los Ayuntamientos, a propuesta de la Junta pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que en el Apéndice se contengan, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento antes del día 30 de Junio, para que también, antes de ese día, puedan alzarse ante esta Administración de Propiedades.

Al propio tiempo, se hace saber, que de no ser necesaria la formación de Apéndice por no haber sufrido modificación la riqueza, es indispensable el envío de certificación expedida por la respectiva Secretaría y visada por el Sr. Alcalde, justificativa de tal extremo, una por cada concepto.

Se previene a las Corporaciones municipales, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento de Territorial, no se admitirá ningún Apéndice con altas por Colonias en ninguna de las riquezas.

Esta oficina recomienda, tanto a los Ayuntamientos como a las Juntas periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importantes servicios queden terminados, precisamente, en los plazos marcados.

Se llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre justificación del pago de los derechos reales prevenida en el artículo 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que conforme se determina en el párrafo 3.º del Reglamento de dicho impuesto de 20 de Abril de 1911 y últimamente el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940; por tanto, no se aprobarán por esta Administración los Apéndices en que no figure en cada transmisión esta justificación, incurriendo además las Juntas periciales y Ayuntamientos que no cumplan con este deber, en las responsabilidades prevenidas en el artículo 182 del últimamente mencionado reglamento. Esta Administración de Propiedades al tomar razón de los cambios de dominio por trans-

misión de bienes, ha tenido buen cuidado de notificar a los Ayuntamientos en que radicaban las fincas los cambios habidos, con el fin de que los tuviesen muy en cuenta al confeccionar los nuevos documentos cobratorios.

En estos Apéndices deberán venir reseñadas las altas por el orden correlativo y alfabético que se haya seguido por cada Ayuntamiento en su último reparto, poniendo seguidas todas las altas que sean de un mismo contribuyente, consignando en cada una la riqueza imponible que cada finca tenga asignada en el amillaramiento de 1863; al final se sumarán todas, y bajo una raya se pondrá el importe total de las altas; a continuación de esta suma y en una línea debajo, se pondrá otra línea que diga: «Aumento del 56'25 por 100 de la cantidad anterior»; sumando el importe de las dos partidas y el total que arroje será el que como alta de cada contribuyente debe reflejarse en el reparto para 1942, *acrecentándose este aumento con el 67 por 100 para la primera sección y el 110 por 100 para segunda, en cumplimiento del apartado a) y apartado b) del artículo 1.º de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.*

De igual modo, se reseñarán las bajas, con la suma de todas ellas, con el aumento del 56'25 por 100 y el que queda consignado por la citada Ley de Reforma Tributaria y con la cantidad total con que debe figurar el contribuyente en el reparto de 1942.

La razón de que tanto las altas como las bajas lleven el aumento del 56'25 por 100, obedece a que la riqueza imponible de las fincas en el amillaramiento de 1863, ha sufrido dos aumentos; el primero de un 25 por 100 en el año 1922, y el segundo de otro 25 por 100 sobre su imponible y el primer 25 por 100, en el año 1926.

RIQUEZA URBANA

Todos los pueblos de esta provincia que tributan actualmente por el régimen de Registro Fiscal de Edificios y Solares, aun cuando por diferente tipo de gravamen, según se hallen o no comprobados.

Tanto unos como otros, formarán el correspondiente Apéndice por este concepto y lo remitirán en los plazos que antes se indican, teniendo presente que la riqueza imponible de las altas y las bajas será la que tenga consignada en el padrón anterior, pero teniendo muy en cuenta que por la citada Ley de Reforma Tributaria, en su artículo 9.º, se elevarán en un 25 por 100 los líquidos imponibles en los Registros Fiscales de Edificios y Solares, aprobados y puestos en vigor, pero no los comprobados.

ADVERTENCIAS

Además de los requisitos señalados, que han de reunir los Apéndices, se tendrá presente también las siguientes, en evitación de dificultades que entorpezcan su aprobación:

Se consignarán primero todas las altas, se sumará su importe y a continuación las bajas, sumadas también para determinar si hay o no diferencia.

Cada partida contendrá el número del Registro, nombre y apellidos del contribuyente y designación de la finca; clase, calle y número.

Contendrá el documento las diligencias de aprobación, exposición al público y anuncio en el «Boletín Oficial».

No han de remitirse las declaraciones de alta y baja, de cuyos dos ejemplares, uno se entregará al interesado y el otro ha de quedar en el Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones municipales.

Guadalajara 17 de Mayo de 1941. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio Gil.

1872

Diputación provincial de Guadalajara

El día 14 del actual celebró sesión ordinaria la Comisión gestora.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó: Adherirse por unanimidad a la propuesta formulada por el señor Presidente de que esta Corporación exprese su fe inquebrantable y se obligue con voto a defender el dogma de la Mediación Universal de Nuestra Señora la Virgen María y su Gloriosa Asunción a los Cielos, siguiendo la tradición mariana de nuestra provincia, manifestada por los numerosos santuarios que la pueblan, y siguiendo igualmente la tradición patria y el espíritu religioso de nuestro Movimiento.

Adjudicar a don Francisco Nozal, por la cantidad de 56.072 pesetas, la ejecución de las obras de explanación y pasos de cauces en el camino vecinal de Atanzón a Centenera, y a don Ciriaco Jimeno, la ejecución de las obras de refuerzo del puente sobre el Bornoba en el camino vecinal de Hiendelaencina a Villares de Jadraque, por la cantidad de 13.760 pesetas.

Quedar enterada de haber sido recibidas las obras de construcción de los caminos vecinales de Mochales a Rueda de la Sierra, trozo sexto, y de Pradosredondos a Anquela del Pedregal, a cuyos actos asistió el señor Presidente.

Que se anuncien concursos de destajo para la ejecución de las obras de construcción de los caminos vecinales de Olmeda de Cobeta a Buenafuente, de Villares de Jadraque a Bustares y de Bustares a Aldeanueva de Atienza.

Aprobar los padrones de cédulas personales del año 1940 de los Ayuntamientos de Henche, Huertape layo, Pastrana, Embid, Establés, Fuentelsaz, Luzón, Molina de Aragón, Peñalén, Peralejos de las Truchas, Pradosredondos, Rueda de la Sierra, Setiles, Tartanedo, Tierzo, Tordellego, Tordesilos, Torete, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Traid, Turmiel, Valhermoso, Villar de Cobeta, Villel de Mesa, La Yunta, Horna, Mirabueno y Mandayona.

Han sido formalizados los contratos de ejecución de obras de reparación de la planta baja del bloque central del Hospital «Ortiz de Zárate», adjudicadas a don José Huelves Vázquez, las que comenzarán el próximo lunes.

Se despacharon numerosos asuntos de trámite y aprobación de cuentas, entre las que figuran las del Hospital, correspondientes al mes de Abril, que importan 54.659'33 pesetas, y enterada la Comisión del estado y situación de fondos, se levantó la sesión.

Guadalajara 16 de Mayo de 1941.

1848

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en 16, 23 y 30 de Abril de 1941.

Sesión del día 16

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

El señor Presidente dió cuenta de sus gestiones acerca del Ilmo. Sr. Director general de Regiones Devastadas para la adopción total o parcial de la reconstrucción del Hospital de Sigüenza, sobre lo cual tenía impresiones favorables.

Asimismo, dió cuenta de sus gestiones en la Hacienda pública para conseguir el ingreso en esta Corporación del recargo de la Décima, sobre la contribución de 1940.

Facultar al señor Presidente para que gestione del Patronato contra la Lucha Antituberculosa conceda ayuda económica a esta Diputación.

Quedar enterada de oficio del Excmo. Sr. Go-

bernador Civil, expresando su satisfacción por las acertadas iniciativas y participación directa de esta Corporación, en relación con las fiestas de Semana Santa.

Conceder al señor Delegado Local de la Organización Nacional de Ciegos, un donativo de 30 pesetas mensuales.

Manifiestar al Ayuntamiento de Ciruelos, respecto a su petición de mesas bipersonales para las escuelas de dicha localidad, que no es posible atender su solicitud.

Aprobar el proyecto de refuerzo del Puente sobre el río Bornoba.

Idem la liquidación de obra ejecutada en el camino vecinal de Mochales a Sisamón por Villed de Mesa.

Idem la certificación de obra ejecutada en el camino vecinal de Mochales a Rueda, trozo tercero.

Conceder un donativo de libros destinados a la Fiesta del Libro.

Aprobar el presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto de la Corporación para la ejecución de una lápida que se colocará en el Palacio provincial.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Quedar enterada del balance de operaciones durante el primer trimestre y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Presidencia dió cuenta de su visita al señor Director General de Bellas Artes sobre restauración de las Iglesias, entre ellas alguna de esta capital y Sigüenza, reparación del Palacio de Medinaceli (Cogolludo) y creación del Museo Provincial.

Facultar al señor Presidente para que en los casos que estime conveniente se pague al personal que prestó sus servicios en el Sanatorio Psiquiátrico de La Isabela sus respectivos haberes o jornales.

Aprobar los proyectos de obras de reparación del Bloque Central del Hospital provincial «Ortiz de Zárate».

Dejar sobre la Mesa el presupuesto de material que hace don Santiago Varas para las Escuelas de la Casa de Misericordia.

Quedar enterada de haber tenido ingreso en la Sala de Observación del Hospital provincial de Madrid, la alienada Justa Nieto Díaz, de Torre del Burgo.

Conceder socorros de lactancia a Francisco Martínez, Escolástico Peco, Eufasio Blázquez, de Viana de Mondéjar, El Recuenco y Aldeanueva de Atienza.

Idem ingreso en el Asilo de Ancianos a Leoncio Lorenzo Moreno Pérez, de Hueva, por existir vacante en el partido a que pertenece.

Aprobar varios padrones de cédulas personales para el año 1940.

Devolver al Negociado correspondiente los padrones de cédulas de los Ayuntamientos de Budia, Cannedo, Cendejas de Enmedio, Cereceda, Hortezueta de Océn, Villanueva de Alcorón y Villarejo de Medina, para que por el Recaudador se proceda a su rectificación o se razones las bajas.

Sesión del día 23

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

El señor Presidente dió cuenta de sus visitas a los Ilmos. Sres. Directores Generales de Sanidad y de Primera Enseñanza, relacionadas con el Pabellón de Tuberculosos del Hospital y sobre mobiliario y material escolar y creación de una Escuela de niños en la Casa de Misericordia.

El señor Fluiters dió cuenta de la sesión celebrada por la Junta Pro-monumento a los Caídos, y existiendo criterio unánime en la Comisión gestora sobre dicho asunto, se concedió al señor Fluiters amplias facultades en la representación que ostenta de esta Corporación.

Asimismo, el señor Presidente expuso las gestiones realizadas cerca de la Junta Interministerial de obras para mitigar el Paro, para conseguir rápidamente se resuelva el pago de primas concedidas para la construcción de caminos vecinales.

Quedar enterada del ingreso en Arcas provinciales de 430.765 pesetas por el recargo de la décima del paro correspondiente al año 1940.

Se dió cuenta de una carta del señor Presidente de la Diputación de Teruel, participando que había ordenado el libramiento de 20.000 pesetas para pagar a esta Diputación, a cuenta de la deuda por estancias de enfermos mentales de dicha provincia en La Isabela, y que esperaba que en breve la Diputación de Cuenca abonase la cantidad que adeuda por dicho concepto.

Conceder ingreso en el Asilo a Teresa Lamparero Inigo, natural de Ledanca; a Bonifacio Pastor Henche, de Guadalajara, y a Valentín Fuentes López, de Poveda de la Sierra.

Idem socorro de lactancia a Felipe Sanz e Inocencio Lorente Sanz, de Cubillejo del Sitio y Peralejos.

Prestar su aprobación a los informes emitidos por el señor Arquitecto como consecuencia de la visita girada, en unión del señor Vicepresidente D. Enrique Fluiters, a los pueblos de Cifuentes y Taragudo, adoptados por el Jefe del Estado.

Aprobar los estados nominales de la recaudación de estancias de enfermos civiles y accidentados en el trabajo durante el primer trimestre del año actual,

Quedar enterada del estado de fondos en 23 del actual.

Aprobar la certificación número 10 de obra ejecutada en el camino de Hiendelaencina a Villares de Jadraque.

Aprobación de varios padrones de cédulas personales para 1940.

Sesión del día 30

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

El señor Presidente dió cuenta de su visita al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, cambiando impresiones sobre el proyecto de la Presidencia de arbitrar recursos al amparo del artículo 222 del Estatuto provincial.

Asimismo, dió cuenta de sus gestiones cerca del Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, relacionadas con el Pabellón de Tuberculosos.

Anunció la próxima visita a esta Corporación del Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes, con motivo de la creación del Museo provincial.

Que se abone el aumento gradual a los Maestros desde abril al 31 de diciembre del 39 y todo el año 1940.

Hacerse cargo de los menores Florentino y Fermina López Fernández, naturales de Alcocer, que se hallan acogidos en los establecimientos de Beneficencia de Toledo, facultando a la Presidencia para que disponga el traslado de los mismos.

Dejar sobre la mesa oficio de la Diputación de Madrid, al que acompaña la liquidación de estancias de enfermos mentales, de cuyo asunto se trató en la sesión anterior.

Aprobar la cuenta del Recaudador de la Zona de Sigüenza D. Julio Escobar González, importante 1.346,40 pesetas.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos a Julián Belda Yela, de Azuqueca, debiendo esperar el turno correspondiente.

Idem socorro de lactancia a Julián Moreno García, de Umbrallejo (La Huerce).

Dejar sobre la mesa instancia de D.^a Natividad Cuadrado, solicitando se le conceda la pensión que la corresponda.

(Sigue a la plana 7)

Comisaría provincial de Subsidio y Plato Unico. --Guadalajara

MES DE ABRIL DE 1941

RELACION de los ingresos verificados en el mes de Abril de 1941 por los arbitrios de Subsidio y Plato Unico.

PUEBLOS	Subsidio	Plato Unico	Espec-táculos	Varios
Albares.....	10 00			
Alcozer.....	60 00			
Alcolea del Pinar.....	50 00	100 00		
Alcorlo.....	6 00			
Alcuneza.....	20 00			
Algar de Mesa.....	10 00			
Almonacid de Zorita.....	30 00			
Alovera.....	6 00			
Alustante.....	135 00			
Aranzueque.....	68 50			
Archilla.....	8 50			
Atanzón.....	5 00			
Auñón.....	40 00			
Azuqueca de Henares.....	50 00			
Balconete.....	12 00			
Brihuega.....	200 00			
Budia.....	85 00	5 00	25 00	
Bujalaro.....	35 00			
Cabanillas del Campo.....	255 00			
Campillo de Dueñas.....	37 05			
Campisábalos.....	15 00			
Casar de Talamanca (El).....	50 00			
Cifuentes.....	350 00	20 00		
Cogolludo.....	25 00			
Córcoles.....			33 30	
Cortes de Tajuña.....	10 00			
Cubillo de Uceda (El).....	5 00			
Chiloeches.....	60 00			
Durón.....	63 00		12 00	
Fontanar.....	6 50			
Fuentelelencia.....	30 00			
Fuentelelencia.....	22 00			
Fuentelelencia.....	72 00			
Fuentelelencia.....	2 50			
Fuentelelencia.....	69 00			

Hita.....	20 00			
Horche.....	10 00			
Humanes.....	52 00			
Illana.....	95 00			9 80
Imón.....	15 00			
Inviernas (Las).....	15 00			
Iriépal.....	10 00			
Jadraque.....	640 00			
Jirueque.....	10 00			
Lupiana.....	5 00			
Maranchón.....	145 00	15 00		
Membrillera.....	10 00			
Miedes de Atienza.....	10 00			
Milmarcos.....	25 00			
Miralrío.....	15 00			
Mochales.....	50 00			
Molina.....	515 00	232 80		
Moratilla de los Meleros.....	5 00			
Orea.....	15 00			3 75
Palazuelos.....	12 50			
Pareja.....	50 00			
Pastrana.....	125 00			
Peñalver.....	25 00			
Pioz.....	150 00			
Piqueras.....	20 00			
Pobo de Dueñas (El).....	45 00			
Pradosredondos.....	10 00			
Riba de Santiuste.....	10 00			
Romancos.....	50 00			
Romanillos de Atienza.....	5 00			
Romanones.....	45 00			
Sacedón.....	242 00			
Saelices de la Sal.....	8 00			
Salmerón.....	100 00	10 00		
Sayatón.....	50 00			
Selas.....	20 00			
Tendilla.....	135 14	10 00		
Tierzo.....	15 00			
Tordesilos.....	275 00			23 85
Torrejón del Rey.....	5 00			
Traid.....	20 00			
Usanos.....	5 00			4 40
Valdepeñas de la Sierra.....	10 00			
Valderrebollo.....	5 00			
Valfermoso de las Monjas.....	5 00			
Villaseca de Henares.....	25 00			
Villal de Mesa.....	10 00			
Yélamos de Abajo.....	8 00			
Yélamos de Arriba.....	7 00			

R E S U M E N	
Subsidio venta de ticket.....	31532 69
Plato Unico.....	2455 30
Espectáculos.....	6237 84
V A R I O S	
Venta de tabacos.....	50377 00
Multas.....	454 00
Otros conceptos.....	9 25
Total general.....	91066 08

Guadalajara 13 de Mayo de 1941.—El Comisario, P. S., José Fernández.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flórez-Estrada, 1484

Yunquera de Henares.....	150 00	2062 50
Comisaría.....	26325 00	2631 50
Cine Imperio.....	50377 00	3497 99
Teatro Liceo.....	100 00	
Tabacalera.....	75 00	
Zacarias Garralón.....	100 00	
Juan Taracena.....	75 00	
Venancio Martínez.....	104 00	
Valeriano Daza.....		
Amalio Gonzalez.....		
Totales.....	31532 69	6237 84 50840 25

Quedar enterada de la declaración de familia presentada por el Guarda Forestal, Leonardo Sanz García.

Quedar enterada del estado de fondos del día 30 del actual.

Idem de un oficio del Recaudador de Sigüenza relacionado con la baja observada en el padrón de cédulas del pueblo de Cendejas de Enmedio.

Idem de otro de la Alcaldía de Sigüenza, trasladando el acuerdo de dicha Corporación de 25 del actual, expresando su gratitud por la gestión realizada cerca del Ilmo. Sr. Director General de Regiones Devastadas sobre construcción de un Hospital en dicha ciudad.

Asimismo, del escrito de los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Huérmeces del Cerro, dando las gracias por el acuerdo de esta Diputación de continuar las obras del camino vecinal de Baides a Huérmeces por Viana de Jadraque.

Idem de otro oficio del Delegado Local de la Organización Nacional de Ciegos, en esta capital, agradeciendo la concesión de la subvención concedida a beneficio de dicha Delegación.

Designar al Vocal D. Cándido Laso Escudero, para que en unión del señor Presidente constituya la mesa para la apertura de pliegos de destajo anunciado en el «Boletín Oficial» y que ha de tener lugar el día 10 de Mayo próximo, para los caminos vecinales de Atanzón y de Hiendelaencina a Villares de Jadraque.

Guadalajara 17 de Mayo de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

La Comisión gestora, en sesión del día 24 de Abril último, acordó ampliar hasta doscientas mil pesetas, la posibilidad de librar en descubierto contra la cuenta de Tesorería establecida en contrato con el Banco de Crédito Local de España, facultando al Alcalde para formalizar el que proceda, computándose el plazo inicial de noventa días, a partir del día primero de Mayo corriente; y que, como recursos afectos a la operación y de ineludible ingreso en la cuenta de Tesorería mencionada, se asignen los aprovechamientos de bienes comunales, los derechos de reconocimiento sanitario y las liquidaciones que practique la Delegación de Hacienda a favor de este Ayuntamiento.

Ratificado el mencionado acuerdo, en sesión extraordinaria del día primero del actual, se anuncia al público, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones.

Guadalajara 13 de Mayo de 1941.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 1858

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública, en el año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el plazo de diez días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes sobre la misma.

Guadalajara 13 de Mayo de 1941.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 1865

PIQUERAS

En virtud de autorización concedida por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia

y acuerdo tomado por este Ayuntamiento el día 6 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 15 pinos abatidos por el viento, existentes en la Dehesa Barrancos, números 170 y 170 A del Catálogo de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, siendo los metros cúbicos a que ascienden dichos pinos cuatro, aproximadamente.

Los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Piqueras a 13 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Agapito Pérez. 1876

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Mandayona, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1942, por quince días.

Miralrío, la id. id., por id.

Ujados, el recuento general de ganadería y la relación de altas y bajas del registro fiscal para 1942, por ocho días.

Hijos, los mismos documentos e igual plazo.

Rillo de Gallo, el padrón de cédulas personales del año 1940, por diez días.

Hortezuela de Océn, el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de rústica y el del registro fiscal de edificios y solares para 1942, por quince días.

Rillo de Gallo, el padrón municipal de habitantes, por quince días.

Hiendelaencina, el apéndice al amillaramiento de rústica y la relación de altas y bajas del padrón de edificios y solares para 1942, por quince días.

Humanes, las cuentas municipales del año 1940, por quince días.

Aguilar de Anguita, las id. id., por id.

San Andrés del Rey, el expediente de habilitación de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año actual, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Por el presente, se cita a los familiares de un hombre de 35 a 40 años, que vestía pantalón y chaleco de pana claro, calzoncillos largos, camisa blanca con rayas azules, que tiene marcadas las iniciales J. B., jersey café oscuro, calcetines remendados, sin calzar, correa estrecha de cuero, rota por la parte trasera, faja azul, que el día 11 del actual fué hallado en el río Henares, ahogado, en las proximidades de la finca Miralcampo, término de Azuqueca, y que no pudo ser identificado, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a deponer en el sumario que por el citado hecho se sigue con el número 74 de este año.

Al propio tiempo, se les instruye por medio del presente de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Guadalajara a 13 de Mayo de 1941.—Hipólito de Castro.—El Secretario, Luis Abella. 1860

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que la sentencia firme, dictada por el Tribunal Regional de Madrid, contra Felipe Manzanero Aparicio, copiada, literalmente, dice así:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Felipe Manzanero Aparicio, vecino de La Miñosa, se ha dictado resolución, declarando firme la sentencia en que se le imponen las sanciones de inhabilitación absoluta, relegación a las posesiones africanas durante diez años y pago de 500 pesetas, con fecha 4 de Enero último.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco.—Hay un sello a tinta que dice: «Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Madrid.»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para su publicación, y sirva de notificación al inculcado, en paradero desconocido, expido la presente copia con el visto bueno del señor Juez, en Guadalajara a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Rubio.—V.º B.º—El Juez Instructor, Irizar. 1846

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

= Edictos =

Por haber satisfecho totalmente la sanción de trescientas cincuenta pesetas, que le fué impuesta por Tribunal a Isidoro Ruiz Bernal, en sentencia de fecha 4 de Enero de 1941, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 17 de Mayo de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 1870

Por haber satisfecho totalmente la sanción de trescientas cincuenta pesetas, que le fué impuesta por Tribunal a Gumersindo Lucía Lucía, en sentencia de fecha 13 de Noviembre de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 17 de Mayo de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 1871

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL